



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **383**
 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
 DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
 AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
 "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
 -UNIPA-".



Entre los suscritos a saber: De una parte, **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'289.185 de Manizales (Caldas), actuando en nombre y representación de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** entidad adscrita al Ministerio del Interior con Nit No. 900.475.780-1 y que en adelante se denominará **UNP**, actuación que adelanta acorde a su condición de Director General tal y como consta en el Decreto 099 del 19 de enero de 2015 y la correspondiente Acta de Posesión suscrita el 19 de enero de 2015, enmarcando su labor dentro de las facultades expresamente otorgadas a tal cargo en virtud del numeral 17 del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011; y de otra parte **RIDER PAI NASTACUAS**, igualmente ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87'433.382 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-"**, tal y como consta en documento emitido por la Coordinadora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, Asociación esta que está inscrita como autoridad indígena en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas atendiendo a lo consignado en la Resolución 037 del 08 de junio de 1998, con Nit 840000269-1, quien para todos los efectos se denominará **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-"** hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se sujetará a las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.* 2) Que, en ese sentido, queda a cargo de la UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y Decreto 1066 de 2015. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. 3) Que la Unidad Nacional de Protección - UNP, buscando el cumplimiento de los fines estatales como lo son lograr la seguridad y el bienestar de toda la población colombiana respetando especialmente los usos y costumbres en las comunidades indígenas, ha liderado la implementación de las políticas de seguridad ya referidas al realizar las gestiones necesarias en procura de garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas que hacen parte de las comunidades indígenas, lo anterior gracias al Programa de Protección de líderes y mediante la implementación de las medidas cautelares que han sido solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 4) Que para el efecto, se han suscrito convenios interinstitucionales de cooperación con las comunidades indígenas las cuales vienen posibilitando la protección de los pueblos y líderes indígenas así como la generación de procesos de protección, fortalecimiento organizativo que rodee a las comunidades y la implementación de los esquemas de protección recomendados por el CERREM, de conformidad con el cumplimiento de los



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **383**
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-"



compromisos internacionales del Estado colombiano y atendiendo la solicitud de Medidas Cautelares realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del Estado Social de Derecho y de los valores y principios esbozados en nuestra Constitución Política, el pluralismo, la diversidad étnica y el reconocimiento de los valores culturales de las comunidades indígenas son pilares fundamentales, en los términos definidos en el Preamble y en el artículo 7 de la Carta. 5) Que en ese marco y en relación con el pueblo indígena Awa de los departamentos de Nariño y Putumayo, debe decirse que ha sido azotado por innumerables hechos de violación de derechos humanos pues la ubicación estratégica y las riquezas naturales de los territorios bajo su influencia han hecho que los actores armados violentos dentro de los cuales están grupos paramilitares, guerrillas, mafias y grupos de minería ilegal, de manera recurrente amenazan, secuestran y asesinan generando temor e incertidumbre en la población. 6) Que las constantes incursiones de los actores armados han provocado confinamientos, desplazamientos forzados individuales y colectivos, señalamientos, desapariciones, homicidios de líderes y miembros de la comunidad y víctimas por la instalación de MAP y MUSE, situaciones que originaron que la Honorable Corte Constitucional emitiera los Autos de seguimiento 004 del 2009 y 174 del 2011 sobre la sentencia T-025 de 2004 y que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH – solicitara la adopción de medidas cautelares, donde se insta al gobierno nacional a garantizar la protección y pervivencia del pueblo indígena Awa. Para el caso concreto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó medidas cautelares para los miembros del pueblo indígena Awa de los departamentos de Nariño y Putumayo mediante el documento MC 61/11. 7) Que además, el Decreto - Ley 4633 de 2011, reza en su artículo 63: "SISTEMAS DE PROTECCIÓN PROPIO. El Ministerio del Interior a través de la Unidad Nacional de Protección, en concurso con las autoridades y organizaciones indígenas adaptará sus medidas para que incorporen los sistemas de protección propia". Esto, con el fin de garantizar y proteger el carácter sagrado y ancestral de los territorios, la pervivencia física y cultural y evitar el etnocidio que se ha suscitado en los últimos años en las comunidades indígenas asentadas en el departamento del Cauca. 8) Que por todo lo anterior y con el fin de garantizar y proteger el carácter sagrado y ancestral de los territorios, la pervivencia física y cultural y evitar el etnocidio que se ha suscitado en épocas recientes en contra de las comunidades Awa, la Unidad Nacional de Protección se ha comprometido mediante la celebración de convenios interinstitucionales de cooperación a facilitar la implementación de entornos más seguros para la comunidad Awa teniendo especial consideración a sus costumbres en el marco de un enfoque diferencial. 9) Que el enfoque diferencial parte de la premisa, tal como lo señala la Agencia de la ONU para Refugiados -ACNUR- de ser un "método de análisis que toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes en la realidad, con el propósito de brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población", de tal manera que busca hacer un análisis de la realidad de aquellas poblaciones consideradas diferentes. 10) Que son manifestaciones de éste tratamiento diferencial: a) Fortalecer el gobierno propio como la principal autoridad en los resguardos; b) Establecer una estructura organizativa al interior de la UNIPA; c) Generar y promover espacios donde se adelanten estrategias colectivas como la minga, la cual socializa y compromete a las comunidades y autoridades de la zona; d) Determinar las responsabilidades compartidas en este proceso; e) Fortalecer espacios de decisión y de participación con las comunidades víctimas de la violencia; f) Consolidación de la guardia indígena, la cual tiene la responsabilidad de resguardar, cuidar, preservar, y mantener en paz el territorio, todo ello enmarcado en la garantía de la vida como principal premisa; y g) Acompañar el proceso humanitario y solidario en defensa de la vida, en coordinación con las autoridades, programas y proyectos propios, para iniciar el camino hacia la aplicación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). 11) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y ha sido aprobada por el Comité de Contratación. 12)



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **1383**
 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
 DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
 AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
 "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
 -UNIPA-".



Que este convenio se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el presente convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, económicos, técnicos y logísticos entre la comunidad Awá y la Unidad Nacional de Protección, con el fin de construir e implementar la ruta de protección de la zona Telembi Awá de acuerdo al proyecto formulado y presentado a la UNP, con todos sus objetivos población beneficiaria, metodología y construcción de sistema de comunicación propio, ruta de protección propia, medidas de protección individual trabajadas con la UNP, así como el recurso humano y logístico propuesto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: a) Consolidar el sistema de comunicaciones para la guardia indígena y las autoridades de la Zona Telembi Awá. b) Desarrollar espacios de formación permanentes para la guardia, autoridades y líderes indígenas como multiplicadores y guardianes de los principios Inkal Awá. c) Desarrollar espacios de replicación en las comunidades donde no se pueda llegar con los encuentros. d) Generar espacio de formación física a guardia, autoridades y líderes indígenas. e) Dotar a la guardia indígena de los elementos propios para el desarrollo de su actividad. f) Generar un encuentro con los docentes de los diferentes centros educativos para que promuevan en el proceso de multiplicación de saberes con la guardia indígena estudiantil. g) Fortalecer el proceso de medicina tradicional, como parte de la protección espiritual y la ruta propia de protección, generando espacios de armonización tanto a los compañeros guardias como al territorio. h) Elaborar un folleto a full color, para plasmar las consignas, lemas y símbolos que se ha trabajado con la guardia indígena.

Se anexa matriz del presupuesto para ejecución del convenio:

PRESUPUESTO CONSOLIDACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAMINO DE PROTECCIÓN PROPIA

ÍTEM	DETALLE	CANT.	TIEMPO	VALOR UNITARIO	TOTAL
Presupuesto del recurso humano	Coordinador del Proyecto indígena Awá	1	11	3.000.000	33.000.000
	Abogado	1	11	3.000.000	33.000.000
	Profesional en ciencias humanas	1	11	3.000.000	33.000.000
	Coordinador de guardia	1	11	1.800.000	19.800.000
	Guardias de protección especial	3	11	1.586.250	52.346.250
	Asistente administrativo	1	11	2.000.000	22.000.000
	Medico tradicional	1	3	500.000	1.500.000
	Subtotal				194.646.250
ÍTEM	Detalle	Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
	Alimentación	45	2	28.000	2.520.000
	Transporte general de los asistentes	40	1	120.000	4.800.000



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **383**
 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
 DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
 AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
 "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
 -UNIPA-".



Capacitaciones a la guardia indígena, Líderes y autoridades	Transporte equipo facilitador	4	1	130.000	520.000
	Subtotal				7.840.000
	Subtotal 3 talleres				23.520.000
ITEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
Capacitación en Formación física a la guardia indígena, autoridades y líderes.	Alimentación	45	1	28.000	1.260.000
	Transporte general de los asistentes	41	1	120.000	4.920.000
	Transporte equipo facilitador	3	1	130.000	390.000
	Subtotal				6.570.000
ITEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
Capacitaciones de réplica por la guardia indígena en las comunidades, Líderes y autoridades	Alimentación	40	1	28.000	1.120.000
	Transporte general de los asistentes	37	1	120.000	4.440.000
	Transporte equipo facilitador	3	1	130.000	390.000
	Honorarios capacitador	1	1	500.000	500.000
	Transporte de los alimentos	1	1	100.000	100.000
	Subtotal taller				6.550.000
	Subtotal 2 talleres				13.100.900
ITEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
Encuentro con docentes de los centros educativos de la Zona Telembí	Alimentación	40	2	28.000	2.240.000
	Transporte general de los docentes de la Zona	20	1	120.000	2.400.000
	Transporte general de la guardia	20	1	120.000	2.400.000
	Transporte equipo facilitador	3	1	130.000	390.000
	Subtotal				7.430.000
ITEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
3 encuentros de medicina tradicional (rituales de limpieza y armonización para las personas y el territorio)	Alimentación	40	2	28.000	2.240.000
	Transporte general de los asistentes	38	1	120.000	4.560.000
	Transporte equipo facilitador	3	1	120.000	360.000
	Recursos para el trabajo espiritual	45	1	30.000	1.350.000
	Transporte de los alimentos a las comunidades	1	1	160.000	160.000
	Subtotal				8.670.000
	Se realizaran 3 encuentros para un subtotal				26.010.000



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 383
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-".



ÍTEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
	Alimentación	50	2	28.000	2.800.000
	Transporte general de los asistentes	45	1	120.000	5.400.000
Asamblea	de Transporte equipo facilitador	5	1	120.000	600.000
cierre	de Transporte de los alimentos	1	1	156.310	156.310
	Subtotal				8.956.310
ÍTEM		Cant.	Tiempo/día	Valor/unidad	Total
Suministro	de Radio portátil Motorola DGP 5550, 5				
equipos	de vatios de potencia, 1000 canales, con	7	1	2.823.920	19.767.440
comunicación	a teclado. Incluye: antena, batería, clip de				
la guardia	seguridad, adaptador y base de carga				
	inteligente. Garantía: radio un (1) año.				
	Subtotal				19.767.440
TOTAL PROPUESTA					300.000.000

Parágrafo 1: Para el pago de los conceptos, relacionados en el cuadro de costos, se verificará la causación efectiva de cada gasto, como los de transporte, alimentación y en general todo gasto que se genere con cargo al presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-": En desarrollo del objeto general del convenio, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, además de las que se desprendan de otras cláusulas del convenio: 1. Recibir y destinar correctamente los recursos provenientes de la UNP, de acuerdo con el objeto del convenio. 2. Informar a las autoridades competentes, toda presunta conducta punible de cuya comisión tenga conocimiento, y atender los requerimientos que efectúen las autoridades como consecuencia del desarrollo de las investigaciones que adelanten. 3. Designar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio un responsable, quien actuará como interlocutor frente a la UNP en el desarrollo del convenio. 4. Suministrar a la UNP, cuando así lo requiera, copia (s) de las hojas de vida, documentos soporte y/o pruebas de selección realizadas por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA a sus guardias indígenas- escoltas. 5. Adoptar las precauciones necesarias para que los equipos, vehículos, dotaciones o cualquier otro medio y/o instrumento, estén en condiciones de funcionamiento y uso que permitan el funcionamiento óptimo del esquema. Para los casos de reposición de estos elementos, el ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA debe solicitarla a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente, daño o robo. 6. Crear una carpeta contentiva de las hojas de vida de los guardias indígenas- escoltas que se beneficien de la ejecución del presente convenio, donde se registrarán: a) Nombres y apellidos. b) Documento de identificación. c) Dirección de la residencia y números telefónicos. d) Constancias de afiliación y pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, de cada uno de los guardias indígenas- escoltas vinculados a los esquemas de seguridad. e) Soporte de pagos. f) Fecha, día y hora de novedades relacionadas con el guardia o con el servicio. g) Los demás documentos que requiera la UNP para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones a cargo del AWA. 7. Implementar



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **383**
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-"



mecanismos apropiados para garantizar la seguridad en las comunicaciones utilizadas. 8. Presentar a la supervisión, los informes que ésta requiera sobre actividades realizadas por los guardias indígenas- escoltas en la prestación del servicio. 9. Llevar una contabilidad separada de la ejecución presupuestal del convenio y mantener los libros a disposición del supervisor. 10. Durante la ejecución del convenio, presentar mensualmente a la supervisión un informe de novedades que contenga un resumen de los hechos más importantes reportados por quienes intervienen en su ejecución. 11. Responder civilmente ante terceros por los daños y pérdidas ocasionadas por acciones u omisiones con motivo de la ejecución de este convenio. 12. Responder por el mal uso que hagan los guardias indígenas- escoltas de los equipos, vehículos, dotaciones y/o cualquier otro instrumento o herramienta que se le haya proporcionado en desarrollo del presente convenio. 13. Garantizar que el personal que se contrate para la seguridad de los dirigentes indígenas mantendrá confidencialidad y reserva de la información concerniente a la implementación de los esquemas de seguridad y de la ejecución del convenio. 14. Observar y acatar las normas e instrucciones que en materia de seguridad le imparta la supervisión. 15. Cumplir con los pagos al personal que ocupe en la ejecución del convenio. Por consiguiente, estarán a cargo ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA las indemnizaciones que se causaren por concepto de incumplimiento en dichos pagos. 16. Suministrar los informes sobre la ejecución del convenio que la supervisión le solicite, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. 17. La UNP no reconocerá deducibles ni efectuará ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o civil del personal contratado por ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA con ocasión del desarrollo de este convenio, por su negligencia, imprudencia e impericia. 18. Observar y dar a conocer al personal contratado, las políticas de la UNP relacionadas con la conducta ética y respeto a los Derechos Humanos. 19. Presentar, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la solicitud escrita y/o mensaje electrónico emanado de la supervisión del convenio, toda información que se le solicite en relación directa o indirecta con el funcionamiento del convenio. 20. Ejecutar el presupuesto presentado por ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA y aprobado por la UNP para el desarrollo del proyecto implementación de la ruta de protección de la zona Telembi Awá de acuerdo al proyecto formulado y presentado a la UNP. 21. Fortalecer el gobierno propio y a la comunidad en general como sujeto de especial protección. 22. Continuar con el diseño, implementación y mejoramiento continuo de la ruta de protección de la zona Telembi. 23. Informar a la supervisión los eventos relevantes que puedan ser indicios de riesgos latentes. 24. Constituir por su cuenta las garantías contractuales y suscribir los documentos que le sean solicitados por la UNP como requisito previo de ejecución. 25. Y en general adelantar toda acción necesaria para cumplir a cabalidad con el objeto atendiendo el alcance dado al mismo en este documento

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNP: Estará a cargo de la UNP, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos a través del presente convenio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño del convenio. 3. Realizar la supervisión del convenio. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o requerimientos del contratista relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio. 5. Proponer los lineamientos a seguir en cumplimiento del objeto del convenio. 6. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionados con el objeto del convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **11 383**
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-".



Parágrafo: La UNP no tendrá responsabilidad alguna por pérdida o daños que sufra LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA, sus dependientes o subcontratistas, debido a la ocurrencia de atentados, huelga, motín, secuestro, conmoción civil o disturbios laborales, ni asumirá responsabilidad alguna por otras causas que sean accidentales o intencionales. Igualmente, la UNP no tendrá ningún vínculo laboral con los dependientes o subcontratistas que serán contratados por AWA - UNIPA.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio es por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000) los cuales se cancelaran así: **1.** Un primer pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del convenio, la aprobación de las pólizas correspondientes y la firma de acta de inicio, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio; suma ésta que asciende a **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**; previa presentación del cronograma a desarrollar y de los convenios de los coordinadores del proyecto indígena AWA y del coordinador de la guardia y todo el personal administrativo del proyecto. **2.** Un segundo pago por un valor equivalente al 30% del valor del convenio, suma ésta que asciende a **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, pago que se efectuará cuando el convenio llegue a una ejecución del cuarenta por ciento (40%), previa verificación de los soportes de los gastos efectuados contra el convenio por parte del supervisor delegado de la UNP, acorde con los costos presentados en la propuesta de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA**, considerados unitariamente para efectos de su cálculo. **3.** Un tercer pago por un valor equivalente al 30% del valor del convenio, suma que asciende a **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, pago que se efectuará cuando el convenio llegue a una ejecución del setenta por ciento (75%), previa verificación de los soportes de los gastos efectuados contra el convenio, acorde con los costos presentados en la propuesta de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA**, considerados unitariamente para efectos de su cálculo. **4.** Un pago final a la liquidación del convenio, esto es hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma esta que asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** el cual se pagará cuando se haya ejecutado el cien (100%) del convenio, previa verificación de los soportes de los gastos efectuados contra el convenio por parte del supervisor delegado de la UNP, acorde con los costos presentados en la propuesta de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA**, considerados unitariamente para efectos de su cálculo. Todos los pagos serán efectuados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del convenio, y de la certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Todos los pagos serán efectuados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del convenio, y de la certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N^o 3 8 3
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-".

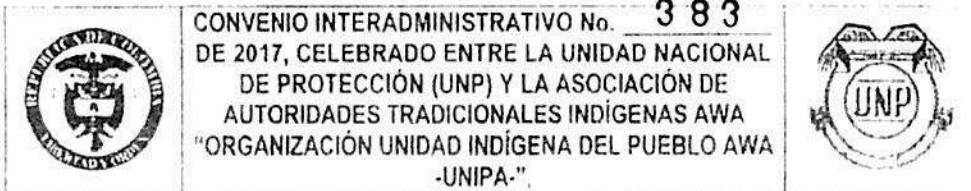


Los documentos que sirven de soporte contable para cada pago deberán ser válidos según la legislación contable colombiana y avalados por el supervisor del convenio, constituyéndose esto en un requisito sin el cual no puede adelantarse el proceso del pago correspondiente. Los pagos quedan subordinados al PAC, al cumplimiento de los trámites administrativos necesarios y a la ubicación efectiva de los recursos en la entidad; previa presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT, la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002. Para el efecto deberá anexarse el cumplido a satisfacción y la autorización de pago, emitidos por la supervisión del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para el pago del presente convenio, la UNP cuenta con recursos suficientes tal y como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10217 del 15 de febrero de 2017 el cual afecta al rubro A-2-0-4-41-13 "Otros gastos por adquisición de servicios".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del convenio será ejercido por la abogada contratista, NOHORA INES CARDENAS PENA, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratación, la Guía de Supervisión e Interventoría de la UNP y en las normas legales vigentes, entre las cuales están las vigentes: 1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA Adoptar las precauciones necesarias para que los servicios contratados se presten en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado. 2. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del convenio. 3. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista. 4. Exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del convenio. 5. Velar por los intereses de LA UNP. 6. Elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto. 7. Vigilar y requerir a EL CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del convenio. 8. Comunicar al Ordenador del Gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del convenio. 9. Expedir mensualmente las certificaciones de cumplimiento del objeto del convenio, para efectos del pago correspondiente. 10. Verificar previamente que EL CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión y salud. 11. Responder por que en el expediente del convenio se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del convenio y relacionada con su ejecución. 12. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del convenio durante la vigencia contractual. 13. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Dadas las connotaciones de seguridad requeridas por las comunidades indígenas beneficiarios de las ya referidas medidas cautelares solicitadas por el CIDH, las actividades desarrolladas durante la ejecución del presente convenio tendrán lugar en la región de influencia de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA- UNIPA en los departamentos de Nariño y Putumayo.



CLÁUSULA NOVENA.- POBLACIÓN BENEFICIARIA: La población beneficiaria del presente Convenio son los miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo quienes son beneficiarios de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante el Documento MC61-11 del 16 de marzo de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de lo pactado en este convenio llegará hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, o hasta agotar recursos lo que primero ocurra, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA" siguiente del presente documento. El plazo de ejecución del convenio podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución requiere la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Con el fin de amparar los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de alguna de las obligaciones del convenio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de éste, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015 que contemple los siguientes amparos: 1. DE CUMPLIMIENTO: con un valor asegurado de diez por ciento (10%) del valor de convenio, por su término de ejecución y cuatro (4) meses más, y que incluya el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. 3. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES al personal vinculado para la ejecución del convenio, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor global del convenio, y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución del convenio, más el plazo de liquidación del mismo más tres (3) años.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1- Por solicitud escrita de la UNP en cualquier tiempo de ejecución del convenio. 2- Por extinción del objeto. 3- Cuando la UNP considere que hubo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-". 4- Por terminación del Programa de Protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección. 5- Por vencimiento del plazo pactado para el convenio o cualquiera de sus prórrogas. 6- Mutuo acuerdo entre las partes. **Parágrafo:** Este convenio deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-", para lo cual se suscribirá la respectiva acta definitiva de entrega de los servicios y elementos contratados en las condiciones estipuladas, situación que se producirá dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del convenio. Dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes prepararán y suscribirán el acta de liquidación a que se refiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En caso de no presentarse la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-" a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la UNP, o las partes no lleguen a un acuerdo respecto de su contenido, la UNP liquidará de acuerdo a las facultades legales que le asisten y habilitan para tal fin.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 383
DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
"ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
-UNIPA-".



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN LABORAL: Las partes gozan de plena autonomía técnica y administrativa para la ejecución del presente convenio, así mismo, manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo llegue a contratarse por cualquier causa. **Parágrafo:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, no adquieren por este concepto responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Por las características especiales de este convenio, el mismo no podrá cederse bajo ninguna circunstancia a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes o terceros durante la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente convenio, las partes las solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y/o mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y por todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio, en tal sentido, determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Documentos previos inherentes para la suscripción y legalización del convenio, tales como, estudios previos, copias de documentos de identidad, actos administrativos de nombramiento, posesión y delegación de los representantes de las entidades firmantes, y b) La Propuesta y sus Anexos técnicos



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **383**
 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL
 DE PROTECCIÓN (UNP) Y LA ASOCIACIÓN DE
 AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA
 "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA
 -UNIPA-"




presentada por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-". Parágrafo: Igualmente será parte de este convenio los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo, tales como, informes de ejecución que deberán presentar los supervisores trimestralmente, acuerdos, actas de las reuniones, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto y las obligaciones estipuladas en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en las siguientes direcciones: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA "ORGANIZACIÓN UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA -UNIPA-" en la carrera 30 A No. 12 A 64 San Ignacio, Pasto, Departamento de Nariño. LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) en la Carrera 63 No. 14-97, Puente Aranda, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula "QUINTA" de este convenio, la UNP procederá a consignar los recursos en la cuenta bancaria que se determina a continuación: BANCO DAVIVIENDA Cuenta Corriente No. 10660699809886.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el **27 FEB. 2017**

La UNP

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
 Director General

AWA - UNIPA


RIDER PAI NASTACUAS
 Representante Legal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Francisco Jaramillo Anaya		
Revisó	Alexander Torrado Jaime		
Revisó	Maria Jimena Yáñez		
Aprobó	Diego Mora Arango		

Los firmantes del presente documento han leído y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto lo presentamos para firma.

